

Registro de proveedores de servicios de cambio de moneda virtual

Servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos



La 5ª Directiva Europea en materia de PBC/FT incluyó como sujetos obligados a aquellas personas que desarrollasen actividades de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos.

Posteriormente el Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, que traspuso dicha Directiva al ordenamiento jurídico nacional, estableció que quienes ofrezcan o provean esta tipología de servicios en España deberán estar inscritas en un registro constituido al efecto en el Banco de España.

En este sentido, el Banco de España, ha habilitado el [registro de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos](#). A continuación detallamos información relevante a tener en cuenta en el proceso de inscripción.

Público objetivo

La obligación de inscripción aplica a todas las personas físicas o jurídicas que presten servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos, con independencia de que estén también inscritas en otros registros administrativos en el Banco de España o en otras autoridades competentes (*).

- Personas físicas o jurídicas**, cualquiera que sea su nacionalidad, que ofrezcan o provean estos servicios en España.
- Personas físicas** que presten estos servicios cuando la base, la dirección o la gestión de estas actividades radique en España, con independencia de la ubicación de los destinatarios del servicio.
- Las personas jurídicas** establecidas en España que presten estos servicios, con independencia de la ubicación de los destinatarios.

(*). Este hecho es importante ya que por ejemplo entidades financieras que quieran ofrecer este tipo de servicios, deberán así mismo inscribirse en el registro.

Cómo realizar el trámite

Dependiendo de la naturaleza jurídica de la persona, el trámite podrá realizarse:

Personas físicas:

- De forma electrónica a través del Registro Electrónico del Banco de España.
- Por correo.
- Presencial.

Personas jurídicas:

De forma obligatoria, se deberá realizar el trámite de forma electrónica a través del Registro Electrónico del Banco de España.

Plazo de Presentación

Aquellas personas que actualmente que presten servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos, disponen hasta el **29 de enero de 2022** para presentar su solicitud.

Plazo de Resolución:

Una vez presentada la solicitud de registro, el Banco de España cuenta con un plazo para resolver de **3 meses** desde la recepción de dicha solicitud.

Documentación requerida en función del tipo de proveedor que solicite la inscripción

Documentación obligatoria	Persona Jurídica	Persona Física
Formulario para el alta en el registro de Proveedores de servicios de cambio moneda (CRIPTO01).	Cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria	Cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria
Formulario para el alta en el registro de Proveedores de servicios de custodia (CRIPTO03).	Custodia de monederos electrónicos	Custodia de monederos electrónicos
Documento acreditativo del alta como trabajador autónomo	N/A	Sólo personas con establecimiento en España
Formulario para la evaluación de la idoneidad para proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos (CRIPTO05).	Formulario de evaluación de idoneidad para la persona jurídica solicitante y, además, un formulario de evaluación de idoneidad por cada una de las personas físicas que dirigen de forma efectiva la entidad, firmado por cada una de ellas.	Formulario de evaluación de idoneidad de la persona física que solicita la inscripción.
Certificado de Antecedentes Penales: Certificado de antecedentes penales cuya fecha de expedición no sea anterior a 3 meses a la de su presentación.	Certificado de antecedentes penales de la persona jurídica solicitante y de cada una de las personas físicas que dirigen de forma efectiva la entidad.	Certificado de antecedentes penales de la persona que solicita la inscripción.
Documento de Identidad:	Copia del documento nacional de identidad/ pasaporte / número de identificación extranjero de cada una de las personas físicas que dirigen de forma efectiva la entidad.	Copia del documento nacional de identidad / pasaporte / número de identificación extranjero de la persona física que solicita la inscripción.
Manual de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo	Mismos aspectos requeridos en el Art. 33 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. En relación con el apartado d) <i>Relación de hechos u operaciones que, por su naturaleza, puedan estar relacionados con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, facilitamos a continuación el listado de "Virtual Assets Red Flag Indicators" publicado por el GAFI.</i>	
Documento de análisis de riesgo	Como principal novedad respecto a la publicación realizada por el SEPBLAC "Recomendaciones sobre las medidas de control interno para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo" en la que se detalla el contenido que debe incluir el Informe de Autoevaluación del Riesgo, se incluye el siguiente apartado: <i>b) Posible actuación, en su caso, a través de terceros, agentes u otros mediadores que comercialicen los servicios ofrecidos por el sujeto obligado o a través de los cuales se puedan ejecutar operaciones; así como servicios o actividades delegadas en terceros.</i>	

Contacto:

Enric Olcina
Socio Responsable de FinCrime financial services
de KPMG en España
E: eolcina@kpmg.es